

FROOTLY TJC PEDU SA

# PAGARÉ Crédito III B 5

200.012.748-8 USS 350.000

	Pagaré N°:
	Capital: USD 350,000.00
Santander-Chile, sociedad a de la República de Chile, en a ubicada, en BANDERA 140 PISO 3 S	agaremos) incondicionalmente y a la orden del <b>Banco</b> nónima bancaria constituida de conformidad a la legislación adelante "el Banco", en su oficina CASA MATRIZ ANTIAGO DE CHILE, ciudad de
CHILE, comu	na de SANTIAGO , lugar del pago, la
suma de <u>350,000.00</u>	(TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS
	), valor de un
prástama qua ha(hemas) recit	oido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
INTERESES	and off differences and an included and an included and an included an included an included and an included an inc
interés definida en el número transcurrido, sin perjuicio del i 1) Tasa Fija del% días y por el número de día	ará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de o "" siguiente, por el número de días efectivamente nterés en caso de mora, simple retardo o prórroga:vencido, calculada en base adeas efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBO	OR para operaciones en en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días,
incrementada en	puntos porcentuales,
este incremento en adelan	nte denominado "el Spread". la Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que
se adeuda este pagaré, se Intereses, igual a la tasa más cercano a 1/16 de encuentra expresada esta Interest Settlement Rates en adelante cada uno Informativos", a elección choras A.M., hora de Lorinicio del correspondiente Santander-Chile o por Bar Central Hispano S. A. New London Branch, en sus ofi USA, Londres del Reine Referencia", a elección de no fuere posible acreditar por el suscriptor o por los con cuatro decimales (red cercano a 1/16 de 1%) de de Referencia (según se o que esté expresada esta o Intereses de este pagaré y respectivo Período de Intereses. Si no fuere positivo por los con cuatro decimales (red cercano a 1/16 de 1%) de de Referencia (según se o que esté expresada esta o Intereses de este pagaré y respectivo Período de Intereses. Si no fuere positivo por la concentra de London Intereses. Si no fuere positivo por la concentra de London Intereses.	erá la tasa anual para un período equivalente al Período de (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se a obligación, publicada por la British Bankers Association, Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 ndres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco nco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander V York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. icinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de o Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de la acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético dondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más e las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en obligación, por una duración similar al respectivo Período de y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el preses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 deres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de sible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o dicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de sible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o dicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de sible, por cualquier se cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO de dicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de sible, por cualquier se cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO de dicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de sible, por cualquier se cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO de dicha la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de sible.

como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

## **CALENDARIO DE PAGOS**

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés ( )	Monto Cuota ( )
1	27-08-2018	350,000.00		
2				
3				
4				
5				
6				
7		,		
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
39							
40							

El recuadro "**Interés** ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de \_\_\_\_puntos porcentuales \_\_\_\_, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con \_\_\_ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

# PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

#### **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
o precautorias se obtiene en contra del suscrip	tor secuestros, retenciones, prohibiciones de
celebrar actos o contratos respecto de cualq	uiera de sus bienes o el nombramiento de
interventores; si se trabare embargo de cualq	uiera de sus bienes o si ocurriere cualquier

otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia; Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

#### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

## **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

#### INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

### INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la	a orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) ya al Banco Santander-Chile de la obliga efectuarlo, podrá realizar dicha diliger el funcionario público que corresponde impuestos que se devenguen con es	ación de protesto del ncia, a su elección en la. En todo caso, en e	mismo, pero si este optare por forma bancaria o notarial o por l evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PAR Al vencimiento del plazo de una o renovaciones, el Banco actuando en con facultad para autocontratar, podr y expresamente facultado e instruido, y de la tasa de interés que regirá dura tasa máxima que la ley permita est produzca todos sus efectos, la consta con la nueva fecha de vencimiento co constancia de que cualquier prórroga	o más cuotas, o de nombre y representará prorrogarlas y/o ren, y en estos casos dej ante el nuevo período tipular. Bastará para o ancia que deje el Bancon la indicación de la	alguna de sus prórrogas y/o ación del(de los) suscriptor(es), ovarlas, quedando desde luego ará constancia del nuevo plazo , la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovación o en el pagaré o en hoja anexa nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este paga pago, constituyen domicilio especial perjuicio del que corresponda al de su someten a la competencia de sus Triben., a Suscriptor TJC PERU S.A.  C.I. ó R.U.T. 2000.012.748-8	en la comuna de _ u domicilio o residenci punales Ordinarios de o de Septimo de	a, a elección del acreedor y se
Domicilio AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES Apoderado 1 SERGIO COLLARTE ALVARADO Apoderado 2 ANDRES ARISPE OVIEDO Apoderado 3	LIMA - PERU O	C.I. 8776465-6 C.I. 200.109.044-8 C.I.
	criptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3

nor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Ch
AVAL(ES)	
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(e solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto y/o modificaciones que se pudiesen acordar perfeccionen conforme a lo estipulado en este responsabilidad solidaria en carácter de indiv por otras garantías que se hallen constituidas mismas obligaciones objeto de este aval y vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidario obligaciones avaladas en cualquier forma, y a cargo del activo y pasivo del deudor e introduz El Banco Santander-Chile y quien sus derech del presente instrumento, quedan desde lu renunciar, en todo o en parte, las garantías que se constituyan para caucionar las obligacion exigirse el cumplimiento de esta obligación	es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudo po (aceptamos) desde ya las prórrogas, renovacionatre el acreedor y deudor(es), inclusive las que mismo pagaré, quedando subsistente mi (nue visible, no viéndose afectada ésta en forma al o en adelante se constituyan para seguridad de fianza y codeuda solidaria, manteniendo para aun cuando otras personas tomen sobre se aunque dicha o dichas terceras personas se ha ecan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudo nos represente, como también los futuros teneda elego autorizados para modificar, sustituir, alz que actualmente estén constituidas o que en el fians a que se refiere el presente pagaré, pudi na cualquiera de mis(nuestros) herederos a los Artículos 1.526 N°4 y 1.528 del Código Civi
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEC	DA EXTRANJERA
cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en el mercado cambiario formal, por cuenta cantidad suficiente para cubrir la suma ade gastos, cumplidos que fueren los requisito mandato se otorga al Banco para acceder a en la eventualidad que no sea posible hacerlo diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de monec	ato especial irrevocable y suficiente para que de él (de ellos) en moneda nacional, pueda ad y riesgo de él (de ellos), la moneda extranje eudada por este pagaré, en capital, interese os que la normativa vigente requiera. El mal mercado cambiario informal, cuando correspo en el mercado cambiario formal. Toda y cual la suma en moneda nacional recibida o pues da extranjera adquirida, con ocasión de la varia moneda extranjera, será de cargo exclusivo
Aval I TJC CHILE SA	
C.I. ó RUT 96533080-1  Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO	
Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS	C.I. 05.787.856-8
Apoderado 2	C.l
Aval II	
C.I. ó RUT	
DomicilioApoderado 1	C.I
Apoderado	C.I
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	0.1
Aval III	C.I
Aval III	C.I
Aval III	C.I

Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº			e Banco Santander-Chile
por			·
cónyuge(s), para cons acepto(amos) desde y renovación de este pag tenedor y el deudor sob	a continuación sus tituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui aré como también cu re el modo y forma de	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solida er modificación, pró alquier acuerdo, conv pagar las obligacione	expresamente a su(s) rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o enio y contrato entre el s que en él constan.
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		C.l
Como cónyuge del aval Don/ãa)	II		C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval	III		
Don(ña)			
Como cónyuge del aval	IV		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile 
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I.
	C.l
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
En, ade	del año
NO.	TARIO